

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de octubre de 2021. La Secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.865
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ
Demandado: JUAN CARLOS SAAVEDRA YULE
Radicación: 760014003008202100680

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso "C.G.P.", el juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR que JUAN CARLOS SAAVEDRA YULE, PAGUE a favor de ALBA LUZ BAYER BERMUDEZ ((heredera Universal del causante EDGARDO BAYER MONTOYA), dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00), por concepto de capital correspondiente a la letra No. 01¹

1.2 Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 9 de julio de 2020 al 8 de octubre de 2020.

1.3. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 09 de octubre de 2.020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3 La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital correspondiente a la letra No. 02.

1.4 Por los intereses de plazo, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, causados del 9 de julio de 2020 al 8 de octubre de 2020.

1.5. Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, liquidados a partir del 09 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble materia del gravamen HIPOTECARIO identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-854230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS SAAVEDRA YULE C.C. No. 14.839.315**, para lo cual se libraré comunicación respectiva a esa dependencia.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual ²:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

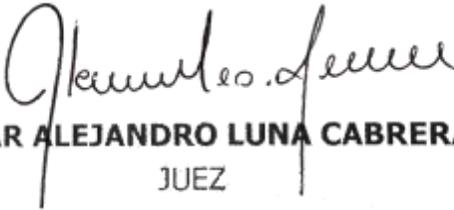
La parte interesada³ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TÍTULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5.- RECONOCER personería a la Dra. Teresita Villegas Corrales, abogada en ejercicio con T.P. No. 37.573 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, en la forma y facultades conferidas en el memorial-poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

C

Estado electrónico No. 132

Fecha: NOV.02.2021



jgm

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16663a90ac9a2dc76f592da3a25482574785281e11a648730890d432ad4228e5

Documento generado en 29/10/2021 04:07:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**